

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD:08001311000620220044800

DEMANDA: SUCESION

ACCIONANTE: MARTA CECILIA ESCOBAR ELIAS

CAUSANTE: LUIS FERNANDO ESCOBAR SALAS

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al demandante en providencia de fecha 18 de Octubre del 2022, a fin de que subsanaran las deficiencias de que adolece la demanda, la cual fue notificada por estado 19 de Octubre del 2022, término que en principio vencía el día 26 de Octubre hora judicial 4 de la tarde, sin embargo se recibió escrito de subsanación por parte de la abogada de la parte demandante el día 26 de Octubre del año en curso a las 4:45 de la tarde. Sírvase resolver. Barranquilla, Noviembre 16 de 2022.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022).

Constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, a fin que el demandante subsanara las deficiencias de que adolece la demanda, conforme lo dispuesto en auto de inadmisión de la demanda de fecha 18 de Octubre del año en curso y notificado por el Estado Tyba y Estado electrónico el día 19 de octubre del presente año, término que vencía el día 26 de el mismo mes y año hora judicial cuatro (4) de la tarde, en atención al acuerdo expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura No. CSJATA22-141 del 8 de junio del 2022, cuyos horarios fueron establecidos para el Distrito de Barranquilla de 7 y 30 de la mañana a 12:30 del mediodía y de una 1:00 de la tarde a 4:00 de la tarde.

Conforme a lo anterior, se advierte que la abogada de la parte demandante subsana la demanda en fecha 26 de Octubre del 2022 a las 4:45 de la tarde, por lo que tal escrito se entiende recibido a la primera hora judicial del día y hora hábil siguiente, que corresponde al día 27 de octubre del 2022, así las cosas el escrito de subsanación de la demanda presentado por la abogada de la parte demandante, deviene en extemporánea, razón suficiente para rechazar la demanda que nos concita

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P. por las razones expuesta en la parte motiva de este prveido-

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TECERO: NOTIFICAR esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado.

CUARTO: ARCHIVAR la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA